



Dr. Diego San Martín Villaverde,
 Director del Área de Derecho Minero en Caro & Asociados.
 Doctor en Derecho por la Universidad de Jaén.

EL COMPLIANCE AMBIENTAL - MINERO: UN MECANISMO IDEAL EN LA GOBERNANZA EMPRESARIAL



El compliance no es un concepto nuevo, pero se ha consolidado como un pilar de la gobernanza empresarial moderna. En el ámbito minero, el compliance ambiental adquiere especial relevancia debido al impacto directo que las operaciones generan tanto en el medioambiente como en la sociedad.

Las conductas de quienes toman decisiones (o ejercen cargos de dirección) dentro de una empresa reflejan la esencia de esta. Por ello, resulta indispensable delinear un esquema de actuación conforme a la normativa, especialmente en una sociedad que aspira al desarrollo.

En efecto, no se trata únicamente del rol del Estado, sino de una actuación que involucra también a la empresa y a la sociedad civil. Así, la gestión empresarial puede enaltecerse o denigrarse en función de la prudencia -o imprudencia- con la que actúen quienes laboran en la compañía.

Actualmente, no se trata solo de la toma de decisiones, sino también de la mediación de las conductas de cada miembro que integra la organización. Para tal caso, entendido como un sistema de prevención de actuaciones, el compliance en el ámbito minero y ambiental responde

a un estudio conductual, en el que nos preguntamos por qué adoptamos decisiones que, aunque puedan generar beneficios económicos u otros asociados a la empresa, resultan perjudiciales para factores como el ambiente y la salud en general -tal como ocurre con las externalidades-. De igual forma, enfatizamos en el concurso de delitos vinculados a la actividad ilegal o criminal.

En el sector minero, se debe apuntar hacia criterios que sugieren un modelo de cumplimiento o de prevención de riesgos.

En lo jurídico -aunque no de manera exclusiva- aspiramos al comportamiento alineado con el cumplimiento normativo, particularmente al caso ambiental afín a las empresas mineras, un aspecto tan delicado cuya ausencia o incumplimiento acciona y potencia los conflictos socioambientales. Es, por tanto, necesario advertir la pertinencia del compliance minero-ambiental como una herramienta ética y de gobernanza en el más alto nivel corporativo.

La asociación entre la comisión de un delito y la infracción administrativa es un objeto de estudio típico al momento de advertir riesgos inherentes a la conducta de los colaboradores y las decisiones que la empresa hace suyas. Por tanto, no podemos despegarnos del asunto penal en los programas de cumplimiento, aunque sí delimitar su contenido y visión.

De esta manera, la gestión ética y preventiva de riesgos no solo fortalece la reputación corporativa, sino que también constituye un escudo frente a conflictos socioambientales y sanciones administrativas o penales.

MARCO JURÍDICO EN EL PERÚ

En nuestro país, la responsabilidad de las personas jurídicas no es penal, sino administrativa por delito, según la Ley N.º 30424. A diferencia de modelos como el chileno (de corte penal) o el italiano (mixto), el Perú optó por un camino intermedio: responsabilidad administrativa atribuida en el marco de un proceso penal.

Ya nos decía Jordi Gimeno (2021, El proceso penal de la persona jurídica en el Perú a partir de la Ley N.º 30424), "si bien el legislador peruano podría haber optado por un modelo puramente penal, como el español, finalmente se impuso una vía más prudente: la administrativa, en tan-



to no quebraba de una forma tan radical -como sí ocurrió en España- el aforismo *societas delinquere non potest*" (p. 312).

Esto significa que el Perú optó por un modelo de responsabilidad administrativa por delito, a diferencia de países como Chile, cuyo esquema es penal e inspirado en la regulación norteamericana. En nuestro caso, se aprecia cierta similitud con el modelo italiano, aunque este último plantea que la responsabilidad administrativa la resuelva el juez penal en un proceso penal.

En el sector minero, debemos apuntar hacia criterios que sugieren un modelo de cumplimiento o de prevención de riesgos, considerando que su finalidad tendería a evitar que la imputación penal se dirija a una omisión empresarial al no advertir las consecuencias de acciones producto de la gestión del negocio minero.

En síntesis, para la minería esto implica que una empresa puede no ser penalmente responsable por delitos como la contaminación ambiental, pero sí enfrentar consecuencias graves en el ámbito administrativo sancionador (por ejemplo, ante el OEFA). En este contexto aparece el concepto de lesividad: la transición de una infracción administrativa a un posible ilícito penal imputable a sus representantes.

La gestión ética y preventiva de riesgos no solo fortalece la reputación corporativa, sino que también constituye un escudo frente a conflictos socioambientales y sanciones administrativas o penales.

RIESGO Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL-MINERO

Tenemos que estar en la capacidad de advertir qué entendemos por riesgos que supongan gravedad.

La OCDE ha precisado que el término riesgo sugiere riesgo financiero, de mercado, operativo o de reputación para la empresa. Sin embargo, las Líneas Directrices que plantea hacen referencia a "los riesgos para las personas, el medioambiente y la sociedad causados

En el ámbito minero, el compliance ambiental adquiere especial relevancia debido al impacto directo que las operaciones generan tanto en el medioambiente como en la sociedad.

por las empresas, a los que contribuyen o con los que están directamente vinculadas: un enfoque del riesgo orientado hacia el exterior" (Manual sobre debida diligencia en las cadenas de suministro de minerales, 2024, p. 14).

Ese enfoque de riesgo "hacia el exterior" constituye el eje central del compliance ambiental-minero aquí propuesto. Se trata de una línea de acción amplia que exige la construcción de indicadores de una conducta empresarialmente responsable, lo que evidencia la necesidad de implementar programas capaces de identificar riesgos e impactos evaluados en función de su gradualidad y probabilidad de ocurrencia.

Es, en efecto, un gran pronosticador, pero basado en evidencia técnica, científica y en el conocimiento del marco legal, cuyo resultado es un modelo de gobernanza fundamental para el negocio minero actual.

A diferencia de modelos como el chileno (de corte penal) o el italiano (mixto), el Perú optó por un camino intermedio: responsabilidad administrativa atribuida en el marco de un proceso penal.




El compliance ambiental-minero
es hoy un modelo de gobernanza
empresarial indispensable.

Su ejecución no solo contribuye a la generación de riqueza para el Estado y uno mismo, sino que también define un esquema que a futuro es necesario para luchar contra los efectos del cambio climático, promover la transición energética, evitar la corrupción generalizada, afianzar el desarrollo de la sociedad y optimizar la actuación de cada colaborador y de los distintos grupos de interés.

Así las cosas, el compliance en este sentido y no consiste únicamente a advertir la comisión de delitos, sino también las conductas ilícitas y antiéticas en el ámbito empresarial (Chozay Lozano, 2021).

El compliance ambiental-minero es hoy un modelo de gobernanza empresarial



indispensable. Su aplicación trasciende la mera prevención de delitos: también busca anticipar y mitigar conductas antiéticas e ilícitas que comprometan la sostenibilidad del negocio.

Finalmente, el compliance ambiental-minero constituye un pilar estratégico para la empresa moderna, al asegurar legitimidad, sostenibilidad y competitividad en un sector tan sensible como la minería.